

Tercero.-El importe de las ayudas y premios estará a cargo de las consignaciones presupuestarias del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

Lo que se comunica para general conocimiento.  
Madrid, 12 de diciembre de 1988.-El Director general, José Manuel Garrido Guzmán.

#### ANEXO 1

Bases para la concesión de «Ayudas a la producción y edición para Editoras de Obras Musicales, 1988»

1. La ayuda a la producción y edición para Editoras de Obras Musicales consiste en la compra de un máximo de 500 ejemplares de la edición por parte del INAEM de aquellos títulos que reúnan las condiciones establecidas en estas bases, con un descuento del 30 por 100 sobre el precio de venta al público para su posterior difusión y donación entre Asociaciones y Entidades Musicales. En ningún caso, cada ayuda sobrepasará el millón de pesetas.

2. Modalidades que son objeto de estas ayudas.

- Las ediciones de la obra editorial o partitura que contribuyan a la difusión de la obra del compositor español actual.
- Las ediciones de la obra editorial o partitura que contribuyan a la pedagogía o la investigación musical.
- Las ediciones de la obra editorial o partitura que contribuyan a la investigación y difusión del patrimonio musical español.

3. Podrán solicitar las ayudas las Editoras que tengan su domicilio social en España, con respecto a aquellas producciones que hayan sido editadas a partir del 1 de noviembre de 1987, que sean primeras ediciones y con una tirada no inferior a 1.000 ejemplares. En el caso de las ediciones de música contemporánea la tirada no deberá ser inferior a 300 ejemplares.

Las Editoras solicitantes deberán aportar la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales actualizada, junto con justificantes y documentos demostrativos de los requisitos establecidos anteriormente. Estos documentos podrán ser facturas, documentos de caja u otro instrumento probatorio de los extremos mencionados.

Las Editoras deberán hacer constar expresamente en la instancia el apartado concreto de los que se establecen en el punto 2 del presente anexo al que desean concurrir con cada una de las obras presentadas, así como el precio por unidad de las mismas, y el plan de distribución nacional e internacional.

4. Presentación de solicitudes: Las Editoras que deseen concurrir a la presente convocatoria deberán presentar seis ejemplares de las ediciones de las obras que aspira a la ayuda, acompañados por la documentación solicitada en apartados anteriores e instancia dirigida al Director general del INAEM, presentada en el Registro General de dicho Instituto, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Plazo de admisión: El plazo de admisión finalizará el 28 de febrero de 1989.

6. El INAEM, previo asesoramiento del Jurado calificador, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco personalidades del mundo de la Música, designados por el Director general del INAEM, resolverá sobre la adquisición de las obras presentadas y lo comunicará a la Editora en un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

7. Al recibir la comunicación de la adquisición de ejemplares, la Editora presentará factura por cuadruplicado de los ejemplares que se adquieren, a la vez que entregará los mismos en el Registro General del INAEM.

8. La percepción de las ayudas objeto de la presente convocatoria estará condicionada a que el beneficiario acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias en los términos que dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

#### ANEXO 2

Bases para la concesión de los «Premios para Editoras de Obras Musicales, 1988»

1. Se concederán los «Premios para Editoras de Obras Musicales, 1988», a aquellas ediciones que, reuniendo todos los requisitos necesarios para la concesión de ayudas para Editoras de Obras Musicales, sean las más destacadas en cada una de las tres modalidades descritas en la base 2, anexo 1.

2. La dotación de los «Premios para Editoras de Obras Musicales, 1988», es de 500.000 pesetas para cada una de dichas modalidades.

3. La solicitud de concesión de ayudas a la edición de la obra editorial o partitura se entiende también como solicitud para la concesión de los «Premios para Editoras de Obras Musicales».

4. El Jurado que fallará la concesión de los «Premios para Editoras de Obras Musicales, 1988» será designado por el Director general del INAEM, y estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco personalidades del mundo de la Música.

5. La propuesta del Jurado se elevará al Director general del INAEM, que procederá a dictar la Resolución pertinente y a hacer pública la concesión en el transcurso del segundo trimestre del año 1989.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**741** RESOLUCION de 20 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Servicios, por la que se requiere a don Juan Antonio González Sanz, en nombre de «González Sanz, Sociedad Anónima», para la subsanación de defectos en el recurso de alzada número 38/85-2A-24.

Habiéndose requerido, al domicilio que él mismo designó, a don Juan Antonio González Sanz, como representante de la Entidad mercantil «González Sanz, Sociedad Anónima», con fechas 25 de enero de 1985 y 15 de noviembre de 1988, para que firmase el recurso de alzada por él formulado contra el acuerdo de imposición de multa de 25.000 pesetas, seguido en el expediente 28/176/84-A, incoado por la extinguida Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, ambas notificaciones fueron devueltas con la anotación de los Servicios de Correos de «se ausentó», por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha de tenerse al recurrente como con domicilio desconocido.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la reiterada Ley, se le requiere para que, en el término improrrogable de diez días, se persone en horas de oficina en la Oficialía Mayor de este Ministerio (paseo del Prado, números 18-20, de Madrid), con el fin de firmar el recurso de referencia. Al propio tiempo, se le advierte que, de no hacerlo así en el plazo reseñado, se procederá, sin más trámites, al archivo de actuaciones.

Madrid, 20 de diciembre de 1988.-El Director general, Juan Alarcón Montoya.

## UNIVERSIDADES

**742** RESOLUCION de 15 de diciembre de 1988, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 00706/1988, interpuesto ante la Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid.

Por don Pablo José Benítez Herrero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Universidad Politécnica de Madrid de 22 de diciembre de 1986, sobre denegación de ingreso en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones, a cuyo pleito ha correspondido el número 00706/1988, de la Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid.

Esta Universidad ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y a quienes tuvieren interés directo para el mantenimiento del mismo para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la resolución judicial dictada con fecha 25 de noviembre de 1988.

Madrid, 15 de diciembre de 1988.-El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

**743** RESOLUCION de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a los planes de estudio de las futuras Facultades de «Derecho», «Geografía e Historia» y «Ciencias Económicas y Empresariales» (que estarán ubicadas en La Rábida), de esta Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe:

«Vistas las solicitudes efectuadas por la Universidad de Sevilla, en orden a la homologación de los planes de estudio que se impartirán en las futuras Facultades de «Derecho», «Geografía e Historia» y «Ciencias Económicas y Empresariales» (que estarán ubicadas en La Rábida), de

acuerdo con la decisión tomada por la Comisión Académica de este Consejo en su reunión del día 6 de octubre de 1988.

Este Consejo de Universidades ha acordado que la Universidad de Sevilla aplique (con carácter provisional) a las Facultades de "Derecho", "Geografía e Historia" y "Ciencias Económicas y Empresariales", sitas en La Rábida (dependientes de dicha Universidad), los mismos planes de estudio que tiene aprobados para las Facultades de igual denominación ubicadas en Sevilla.

Lo que comunico a V.M.E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre).—La Secretaria general del Consejo de Universidades.—Firmado: Elisa Pérez Verax.

Sevilla, 20 de diciembre de 1988.—El Rector, Javier Pérez Royo.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**744** *ORDEN de 2 de diciembre de 1988 de la Consejería de Política Territorial por la que se hace público Acuerdo relativo a recurso presentado contra la aprobación definitiva de las normas subsidiarias de San Agustín de Guadalix.*

En sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, Acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

Visto el recurso de reposición deducido por don Marciano Hernández Serrano, en representación de la propiedad indivisa del polígono P-5, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 23 de diciembre de 1986, de aprobación definitiva de la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de San Agustín de Guadalix y el catálogo complementario de bienes a proteger.

Resultando que tras la oportuna tramitación el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 23 de diciembre de 1986, acordó aprobar definitivamente la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de San Agustín de Guadalix y el catálogo complementario de bienes a proteger.

Dicho Acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1987 y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 29 de enero del mismo año;

Resultando que ante la publicación del precitado Acuerdo, don Marciano Hernández Serrano, en representación de la propiedad indivisa del polígono P-5 interpone recurso de reposición mediante escrito cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la entonces Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, hoy en día de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en fecha 19 de febrero de 1987 (número de orden 2.782) en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando la revocación del Acuerdo recurrido;

Resultando que al objeto de mejor resolver fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 19 de abril de 1988, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo, en sesión celebrada en fecha 2 de noviembre de 1988, ha informado favorablemente la propuesta de estimación del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Resultando que mediante escrito registrado de salida el día 28 de septiembre de 1988 (número 17.315 de orden) se concedió al Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix el trámite de audiencia prevenido en el artículo 117.3, en relación con el 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, habiendo sido evacuadas alegaciones mediante escrito que tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Política Territorial el día 18 de abril de 1988 (número de orden 8.876) en el que, tras alegar las consideraciones que estimó oportunas, se concluyó interesando la revocación parcial del acuerdo recurrido en los términos expresados en el referido escrito;

Considerando que, durante el proceso de redacción de las normas subsidiarias de San Agustín de Guadalix, se habían previsto 183 viviendas como número máximo a construir en el polígono número 5 de suelo apto para urbanizar, a la vista de las superficies mínimas que para los distintos tipos de usos residenciales asimismo se habían previsto (150 metros cuadrados en la ficha de la zona de ordenanza número 2 de Residencial Lineal-Mixto y 250 metros cuadrados en la ficha de la zona de ordenanza número 3 de Residencial Vivienda Unifamiliar) en las normas urbanísticas reguladoras de las normas subsidiarias;

Considerando que en el documento definitivo de las normas subsidiarias se apreció un error material en el cómputo del número máximo de viviendas a que se ha hecho referencia, figurando la cifra de 163 viviendas, lo que produjo el error en otros parámetros (edificabilidad total, edificabilidad bruta, densidad bruta, edificabilidad real y densidad real), que deben ser convenientemente rectificadas por esta Administración en virtud de la potestad que tiene atribuida por el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, quedando redactado el apartado c) «aprovechamientos brutos del plan parcial» de la ficha correspondiente al sector 5 de los previstos en suelo urbanizable apto para la urbanización, en los términos siguientes:

Sector 5	Uso residencial				Total
	Unifamiliar aislado y/o pareada	Lineal mixto	Dotación + viario	Equipamiento comercial	
M <sup>2</sup> suelo	33.324	14.575	49.834	2.830	100.563
M <sup>2</sup> edificabilidad (total construible)	22.400	8.520	—	3.400	34.320
M <sup>2</sup> máximo viviendas	(*)	—	—	—	183

Edificabilidad bruta P.P.: 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Densidad bruta P.P.: 18,20 viv/Ha.

Suelos de Sistemas Generales: 15.312 m<sup>2</sup>.

Superficie de actuación Junta de Compensación: 115.875 m<sup>2</sup>.

Edificabilidad real (con S.G.): 0,30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Densidad real (con S.G.): 15,79 viv/Ha.

Considerando que, como consecuencia de la rectificación descrita en el anterior considerando, se ha producido una ordenación desajustada de todo el polígono número 5, que ha de subsanarse en base al anteriormente citado artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del modo siguiente:

1.º Reordenación del viario interno no estructurante del sector 5 de suelo urbanizable, considerando únicamente como viario vinculante el que aparece señalado en el plano adjunto a este Acuerdo.

2.º Modificación del cuadro resumen (uso residencial) de cuantificación de la propuesta para la modificación de la estructura territorial del término municipal de San Agustín de Guadalix, contenido en la Memoria justificativa (página 81 III) de las normas subsidiarias; en el sentido de convertir los 10.075 m<sup>2</sup> previstos como equipamiento de uso deportivo, en zona verde local compatible con uso deportivo, con la consiguiente variación de la trama que equivocadamente figura en el plano número 3 «Ordenación y Estructura del Suelo Urbano y Apto para urbanizar».

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda:

Estimar el recurso de reposición deducido por don Marciano Hernández Serrano, en nombre y representación de la propiedad indivisa del polígono P-5 de suelo apto para urbanizar, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 1986, de aprobación definitiva de la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de San Agustín de Guadalix y el catálogo complementario de bienes a proteger, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Acuerdo, confirmando íntegramente el restante contenido de las referidas normas subsidiarias de planeamiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1988.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**745** *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 de la Consejería de Política Territorial por la que se hace público Acuerdo relativo a recurso presentado contra la aprobación definitiva de las normas subsidiarias del término municipal de Ajalvir.*

En sesión celebrada el día 27 de octubre de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, Acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

Visto el recurso de reposición deducido por doña Eva del Río Cortés y don Carlos Gallego López, en nombre y representación de la mercantil «Estación de Servicio Río Guadalix, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 3 de